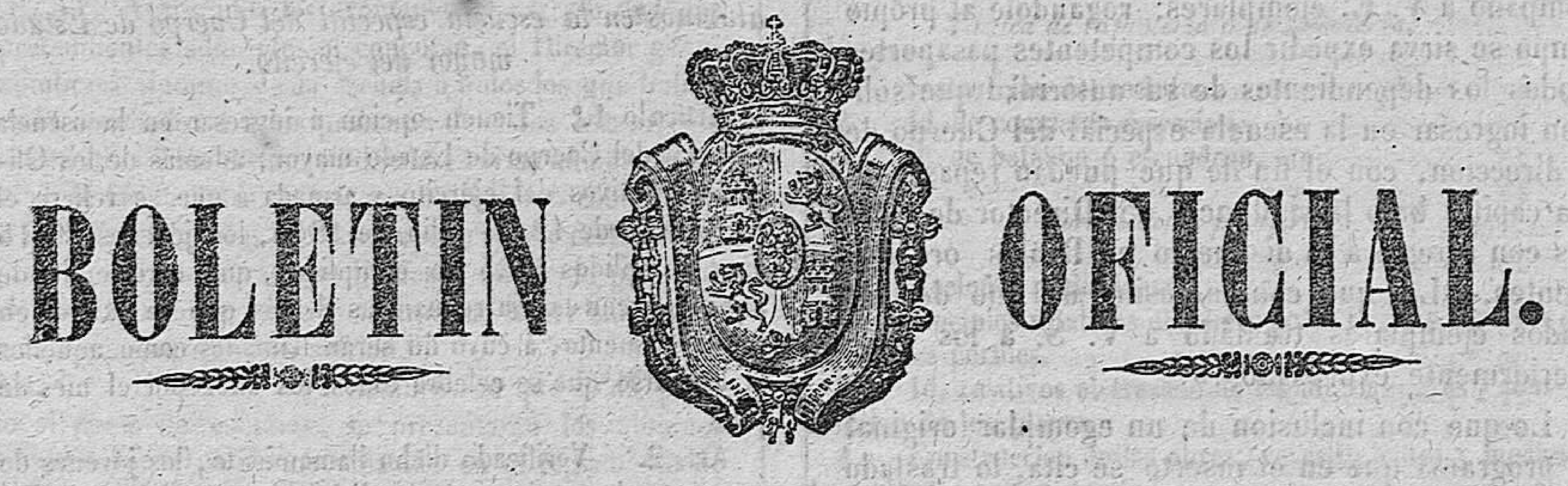
AÑO DE 1855. Martes 10 de abril. NÚMERO 43.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta de Madrid del 3 del corriente número 822 se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Artículo 1.° Por ahora, y hasta que se verifique el arreglo general del clero parroquial, no se conferirán órdenes sagradas.

Art. 2.° Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior á los que hayan obtenido ú obtengan prebendas ó beneficios eclesiásticos, con arreglo á las disposiciones vigentes, y á los que hayan ascendido ya al subdiaconado, que podrán ser promovidos á las demás órdenes.

Dado en Aranjuez á 1.° de abril de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

En vista de una exposicion del decano del Colegio de abogados de Madrid, su fecha 18 de diciembre último, de lo manifestado por el Regente interino de la Audiencia; de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal al darla curso, y teniendo presente lo informado con anterioridad por el Supremo Tribunal de Justicia acerca de otras que elevaron á mi consideracion las Juntas de gobierno del mismo Colegio y de los de Pamplona, Sevilla, Mallorca, Valladolid y otros pueblos, vengo en derogar los artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 13 y 16 de mi Real decreto de 5 de junio de 1844, por los cuales se previno, entre otras cosas, la asistencia del Fiscal donde hubiese Tribunal Superior, y del Promotor en las demas poblaciones á las Juntas de los Colegios en que se eligieran personas para el desempeño de ciertos cargos y en que se nombraran abogados de pobres.

Dado en Aranjuez á 1.° de abril de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Orense 7 de marzo de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion de 30 del anterior me dice lo que copio.

«El Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas en 22 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 19 del actual me dice lo que sigue. —Excmo. Sr.—Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 14 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de E. M. del ejército con el objeto de que se provean las vacantes de las mismas, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de julio próximo, para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen, con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados, y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.—Tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno mando, juntamente con el programa del exámen que tendrá lugar en esta Córte desde

el dia 1.º de julio venidero, y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes, de que acompaño á V. E. ejemplares; rogándole al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del Cuerpo de mi direccion, con el fin de que puedan repasar en esta capital bajo la vigilancia del Director de estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.—Lo que con inclusion de uno de los citados ejemplares traslado á V. S. á los fines anteriormente expresados.»

Lo que con inclusion de un egemplar original del programa que en el inserto se cita, lo traslado á V. S. rogándole se sirva disponer la insercion de uno y otro en el Boletin oficial de la provincia á los fines que quedan expresados.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que se expresan. Orense 4 de abril de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento de 12 de julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la escuela especial, son las de ser oficial del ejército, milicias ó armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Ordenanzas generales del ejército.

Táctica de infantería ó de caballería.

Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.

Nociones de geografía.

Traducir el francés.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Geometría práctica.

Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de julio por tres profesores, será presidido por el Director de estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriendose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la escuela.

Art. 38. Los alumnos de la escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de Estado mayor en clase de tenientes, arreglándose las antiguedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho examen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antiguedad, y por último la edad.

REGLAMENTO ADICIONAL

al de 12 de julio de 1845 para la admision de alumnos en la escuela especial del Cuerpo de Estado mayor del ejército.

Artículo 1.º Tienen opcion á ingresar en la escuela especial del Cuerpo de Estado mayor, además de los Oficiales efectivos del ejército y armada á que se refiere el reglamento de 12 de julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reunan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador síndico, por la cual se haga constar los estremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.º Cuál es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la escuela de Estado mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de oficiales del ejército ó armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su examen, serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.º, y en el márgen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los

exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El dia 1.º de setiembre, en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los oficiales y dos caponas los demás. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los alumnos cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos no oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuente para igual objeto á los alumnos oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

Art. 10. Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los alumnos, por haber sido promovidos á subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aquí han verificado despues de su salida á tenientes del Cuerpo, sufran el examen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el Cuerpo en clase de tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la escuela.

PROGRAMA

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del ejército.

1. Obligaciones del soldado.
2. Idem del cabo.
3. Id. del sargento.
4. Id. del subteniente.
5. Leyes penales.
6. Ordenes generales para oficiales.

Táctica de infantería ó de caballería.

1. Instruccion del recluta.
2. Id. de compañía ó seccion.
3. Id. de batallon ó escuadron.

Fortificacion pasajera.

1. Nociones preliminares.
2. Principios relativos al relieve de las obras y construccion de los perfiles.
3. Id. relativos al trazado de las mismas obras y construccion de los planos.
4. Construccion de las obras, revestimientos y medios de aumentar su resistencia.
5. Ataque y defensa de los puestos de guerra.

Nociones de geografía.

1. Figura de la tierra y círculos que sobre ella se consideran. Longitud y latitud terrestre.
2. Division general de la tierra; sus continentes y principales islas, penínsulas, istmos, cabos, cordilleras y rios.
3. Division general de las aguas con espresion de los principales mares, golfos, estrechos y lagos.
4. Division política de la tierra en sus diferentes estados con las formas de gobierno de estos.

Francés.

1. Traducir correctamente las obras clásicas mas selectas de literatura francesa.

Dibujo.

1. Natural bastando copiar correctamente una cabeza ó Topográfico á pluma ó pincel.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones contínuas.
10. Elevacion á potencias y estraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Método de la division ordenada.
17. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
18. Las potencias sucesivas de un número; mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ú cero por límite.
19. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.
9. Cálculo de las espresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebráicas.
11. Teoría de las funciones derivadas.
12. Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ etc.
13. Fracciones continuas.
14. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas.
15. Máximum comum divisor algebráico.
16. Teoría general de ecuaciones.
19. Raices iguales.
20. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
21. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
22. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
23. Ecuaciones redacibles al segundo grado.
24. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría y Trigonometría.

1. Estas materias se exigirán con la estension que las trata Vincent, Legendre ó Cirodde, excluyendo los apéndices.
2. Formacion de las tablas trigonométricas naturales y artificiales.

Geometría práctica.

1. Descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.
2. Medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del ejército. Táctica de infantería ó de caballería.	*Las aprobadas por el Gobierno.*
Fortificacion de campaña, ataque y defensa de los puestos de guerra.	*G. Schwinck traducido por Parmentier.*
Nociones de geografía.	*Verdejo.*
Francés.	»
Dibujo.	»

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y álgebra.	*Bourdon ó Cirodde.*

TERCER EJERCICIO.

Geometría y trigonometría rectilínea.	*Vincent, Legendre ó Cirodde.*
Geometría práctica.	*Odriozola ó Carrillo.*

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con mas estension las materias del exámen.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Tabeirós.

El Lic. D. Felipe Ramon Sanchez Nuñez, juez de primera instancia en comision del partido judicial de Tabeirós etc. =Hago notorio que en este de mi cargo y por la escribanía del infraescrito, se instruye causa criminal de oficio contra Domingo Antonio Neira, vecino de San Jorge de Bea, por lesiones graves inferidas á María Devesa, que lo es de Santa María de Couso, ambas pertenecientes al ayuntamiento de Estrada, en cuya causa acordé exortar en debida forma, como por medio del presente lo verifico á todas las autoridades, á fin de que se dignen dar las órdenes oportunas á los dependientes de las mismas para que procedan á la captura y arresto del enunciado Neira, y caso se consiguiese, remitirlo con el seguro necesario á mi disposicion, insertándose á continuacion sus señales. Dado en Tabeirós á 17 de marzo de 1855. —*Felipe R. Sanchez Nuñez.* =De su mandado, *Mariano Paseiro.*

Señales del reo Domingo Antonio Neira.

Edad 25 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, cara regular, color bueno, barba poblada y negra, ojos y pelo negro, bastante jorobado; viste pantalon de tarazona, chaqueta negra, chaleco de pana idem, calza zuecos ó zapatos de palo, y otras veces de cuero y usa sombrero serrano.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

El Lic. D. Felipe Ramon Sanchez Nuñez, juez de primera instancia en comision del partido judicial de Tabeirós.=Hago notorio: Que en causa que instruyo contra Francisco Portas, ciego, de San Andrés de César, por hurto de unos bueyes á Adrian Laceiras, de Barcala, he acordado por medio del presente exortar á todas las autoridades, como lo hago, asi civiles como militares, para que poniendo en práctica los medios que están á su alcance procuren la captura y arresto del dicho Francisco Portas, y siendo habido, con el seguro necesario ponerlo á mi disposicion, insertándose á mayor abundamiento sus señales á continuacion, quedando yo obligado al tanto en casos análogos. Dado en Tabeirós á 26 de marzo de 1855. —*Felipe R. Sanchez Nuñez.*=Por su mandado, *Mariano Paseiro.*

Señales del ciego Francisco Portas.

De edad 50 años, estatura alta, poco poblado de barba: anda pordiosando y tocando la sinfonía; viste pantalon y chaqueta lana del pais, sombrero redondo, capote de somonte viejo, calzaba zuecos de palo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.